

COPY

1

FUNDACIÓN
CASITA RURAL

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO.

Nombre, naturaleza, domicilio y duración.

Artículo 1. Nombre: La persona jurídica que se constituye se denomina Fundación Casita Rural, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

Artículo 2. Naturaleza jurídica: La Fundación Casita Rural es una persona jurídica de derecho privado de las reguladas en lo pertinente por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Además se constituye como entidad sin ánimo de lucro, con carácter permanente, independiente, autónomo y de utilidad común.

Artículo 3. Domicilio: La Fundación Casita Rural se encuentra ubicada en la vereda la Porquera del Municipio de San Vicente Ferrer, Departamento de Antioquia, República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer Sedes y realizar actividades en ciudades y/o municipios del país o del exterior.

Vereda La Porquera, frente al C.E.R. María Auxiliadora.
Municipio de San Vicente Ferrer.
Teléfono celular: 311 378 5698

Artículo 4. Duración: La duración de la Fundación Casita Rural tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por causas que contemple la Ley o los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO.

Objeto social y desarrollo.

Artículo 5. Fines: La Fundación Casita Rural persigue fines de beneficencia, interés común, mejoramiento de la calidad de vida, recreativos, culturales, artísticos, de aprendizaje y de servicio social.

Artículo 6. Objeto: La Fundación Casita Rural para el cumplimiento de sus fines, podrá:

- a) Acercar a niños y jóvenes rurales a distintas expresiones artísticas.
- b) Crear espacios para que los niños y jóvenes de las zonas rurales se expresen de forma libre, adquieran confianza en sí mismos y promuevan entre ellos el trabajo en equipo y

- colaborativo; además de afianzar sus capacidades, superar las dificultades individuales y las propias del contexto en el que crecen.
- c) Suscribir contratos, convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, personas naturales o jurídicas, de carácter privado u oficial, a nivel municipal, departamental, nacional e internacional.
 - d) Organizar, impulsar, patrocinar y/o realizar eventos sea dentro del país o en el exterior, que favorezcan el objeto social de la fundación.
 - e) Planear y desarrollar distintas actividades para la financiación y sostenimiento económico de la fundación, así como aceptar herencias, donaciones, comodatos y legados.
 - f) Realizar proyectos comunitarios que faciliten el intercambio cultural entre comunidades de distintos pueblos y veredas.
 - g) Fomentar la lectura y la escritura.
 - h) Adquirir, vender o gravar bienes muebles o inmuebles, tomarlos o darlos en arrendamiento.
 - i) Celebrar el contrato de cuenta corriente o de cuenta de ahorros con todo tipo de entidades financieras, efectuar depósitos de dinero a la vista o a término en dichas entidades, y en general todo tipo de operaciones bancarias y con títulos valores.

CAPÍTULO TERCERO.

Miembros, deberes, derechos y prohibiciones.

Artículo 7. Miembros de la Fundación Casita Rural: Podrán ser miembros de la Fundación Casita Rural las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado y las organizaciones nacionales o extranjeras, que tengan interés de participar en el cumplimiento de sus objetivos y del desarrollo de sus programas, y que cumplan con los requisitos definidos por la Fundación para su admisión.

Artículo 8. Clases. Los miembros de la Fundación Casita Rural son fundadores, adherentes, honorarios y benefactores:

Miembros fundadores: Son aquellos que idearon, promovieron la creación de la fundación y ayudaron al recaudo de los primeros aportes de ingresos, además de suscribir los estatutos, el acta de constitución y tener voto.

Miembros adherentes: Son aquellas personas naturales o jurídicas que con posterior al acta de constitución, sean admitidos de acuerdo a los estatutos por su aporte o esfuerzo desinteresado con los objetivos de la Fundación Casita Rural. Estos miembros serán elegidos por la junta directiva con base en el estatuto base que apruebe la asamblea general y demás requisitos, y serán invitados a participar en la asamblea general anual ordinaria con voz pero no voto, sin que su presencia haga parte del quórum reglamentario.

Miembros honorarios: Son las personas naturales o jurídicas que por sus actividades o labores sociales, empresariales, culturales, artísticas, económicas, científicas y similares contribuyan de forma significativa a los objetivos y fines de la Fundación Casita Rural.

Parágrafo 1. La junta directiva, establecerá el número de miembros adherentes y honorarios, establecerá las condiciones, requisitos y funciones que les corresponderá cumplir.

Fundación Casita Rural - Estatutos

Parágrafo 2. Conservarán su calidad de miembros fundadores, miembros adherentes y miembros honorarios quienes permanezcan activos permanezcan activos el ejercicio de sus derechos y sus deberes.

Parágrafo 3. Los requisitos de afiliación de los miembros adherentes y honorarios:

1. Presentar solicitud por escrito ante la Junta Directiva, acompañada de una hoja de vida del candidato en caso de ser necesario.
2. Ser presentado por un miembro de la Fundación.
3. Tener alguna actividad de promoción cultural.
4. Compartir las políticas y los objetivos de la Fundación.
5. Conocer y aceptar sus Estatutos y reglamentos.
6. Ser aceptado por la mayoría de la Junta Directiva.

Miembros benefactores: Son las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado cuyos aportes voluntarios sean aceptados por la junta directiva o por la asamblea general destinados al objeto de la fundación, sin establecer ninguna clase de vínculo jurídico con la fundación.

Los aportes de esta clase de miembros, podrán ser en dinero o en especie.

Artículo 9: Pérdida de la calidad de Miembro: La calidad de asociado de la Fundación Casita Rural se pierde por:

- a) Inactividad por un periodo de un año.
- b) Por renuncia voluntaria escrita presentada ante la junta directiva.
- c) Por decisión mayoritaria de la junta directiva.
- d) Por incurrir en actos que contraríen la Ley, la moral o las buenas costumbres.
- e) Por muerte de la persona natural o extinción legal de la persona jurídica.
- f) Con fundamento en motivos de especial gravedad, tales como: incumplimiento sistemático de estos estatutos o la realización de actividades incompatibles con el objeto de la Fundación.

Parágrafo 1: previo conocimiento de su caso, el socio de la Fundación implicado en alguna de estas causales de exclusión tendrá derecho a presentar descargos ante la asamblea general con fines de evitar la sanción.

Artículo 10. Derechos de los miembros: Son derechos de los miembros en general a la Fundación Casita Rural los siguientes:

- a) Participar en las actividades de la fundación conforme a las condiciones especiales que para ellos se establezcan.
- b) Idear, organizar y desarrollar programas para lograr los objetivos de la fundación previa aprobación en la asamblea general.
- c) Elegir y ser elegido como integrante de los comités de trabajo o de la junta directiva.
- d) Representar de forma temporal o permanente a la función, así como adquirir la vocería en eventos previa autorización de la junta directiva o la asamblea general.
- e) Retirarse voluntariamente de la fundación según lo establecido es estos estatutos.

Fundación Casita Rural - Estatutos

- f) Proponer reformas a los estatutos.
- g) Solicitar licencias y permisos a los miembros de la junta directiva.
- h) Recurrir las decisiones sancionatorias.

Artículo 11. Deberes de los miembros:

- a) Comprometerse a participar en las actividades de la fundación.
- b) Solicitar la convocatoria de la asamblea de acuerdo a los estatutos.
- c) Velar por los fines y buena imagen de la fundación.
- d) Acatar las decisiones de la asamblea general.
- e) Abstenerse de retirar cualquier elemento o útiles que pertenezcan a la fundación sin previa autorización.
- f) Efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios de acuerdo a su compromiso.
- g) Proteger y velar por el correcto manejo del patrimonio de la fundación.
- h) Asistir puntualmente a las reuniones programadas por la asamblea general según su calidad de miembro.
- i) En caso de ser convocado a reunión y estar ausente de la misma, comunicar de forma verbal o escrita las razones al convocante dentro de los tres (03) días hábiles siguientes.
- j) Las demás que imponga las disposiciones legales, reglamentarias los acuerdos de la asamblea y las resoluciones de la junta directiva.

Artículo 12. Prohibiciones de los miembros:

- a) Utilizar el nombre de la fundación para beneficio propio, de un tercero o fines distintos a los establecidos en el presente estatuto.
- b) Alterar el desarrollo normal de las actividades y reuniones programadas por la fundación.
- c) Usar las sedes o lugares de ejercicio y desarrollo del objeto social de la fundación para actividades ajenas a ésta.
- d) Las demás que imponga las disposiciones legales, reglamentarias los acuerdos de la asamblea y las resoluciones de la junta directiva.

Artículo 13. Sanciones: La junta directiva podrá imponer a los miembros de la fundación las siguientes sanciones:

- a) **Suspensión temporal:** La junta directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos a quien incurran en alguna de las prohibiciones del numeral anterior.
- b) **Expulsión:** La junta directiva podrá expulsar a los miembros que transgredan de forma reiterada los estatutos de la fundación y quienes acumulen tres suspensiones temporales.

Parágrafo: El miembro que incurra en cualquiera de las causales de suspensión temporal o expulsión, deberá presentar descargos por escrito en el término que la junta directiva establezca.

CAPÍTULO CUARTO. Administración y dirección.

ARTÍCULO 14. Órganos de administración. Serán miembros de administración de la fundación la Asamblea General, la junta directiva, el presidente, el secretario y el revisor fiscal.

ARTÍCULO 15º. Asamblea general: Es la máxima autoridad deliberante y decisoria de la fundación; integrada por todos los miembros fundadores y adherentes activos de la Fundación.

ARTÍCULO 16º. Representación: Los miembros que no puedan concurrir personalmente a la Asamblea podrán delegar su voto mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría de la Junta Directiva y con una antelación no inferior a cinco (5) días a la realización de la Asamblea.

ARTÍCULO 17º. El Presidente y el Secretario: La Asamblea elegirá en cada sesión un Presidente para la dirección de sus deliberaciones y un Secretario, quien será encargado de la elaboración del acta respectiva.

ARTÍCULO 18º. Funciones: Son funciones de la Asamblea General:

- a) Considerar, aprobar, reprobado o modificar las cuentas e informes que deben rendirle el Presidente y el Tesorero, los balances generales a diciembre 31 y los presupuestos anuales de la Fundación Casita Rural.
- b) Nombrar para periodos de dos años a los miembros de la Junta Directiva.
- c) Aprobar su propio reglamento y reformar los estatutos.
- d) Ordenar el establecimiento de otras sedes o sucursales.
- e) Elegir y relevar libremente al revisor fiscal.
- f) Dirigir las actividades de la Fundación y adoptar sus planes y programas generales.
- g) Ordenar la disolución de la Fundación Casita Rural, establecer las pautas para su liquidación y decidir sobre la destinación de sus bienes.
- h) Nombrar al liquidador de la fundación en caso de disolución.

ARTÍCULO 19º. Mayoría para decidir: La Asamblea adoptará sus decisiones con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión, con las siguientes excepciones:

- a) Las reformas estatutarias y la disolución la Fundación Casita Rural que requerirán el voto favorable del 70% de sus miembros.
- b) Los asuntos que requieran una mayoría superior, conforme a la ley o a los presentes estatutos.

ARTÍCULO 20º. Clases de sesiones y convocatorias:

La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez por año, en uno cualquiera de los días hábiles del primer trimestre del año, previa convocatoria de diez (10) días hábiles de antelación hecha por la Junta Directiva, por intermedio del Presidente y del Secretario.

Si la mencionada convocatoria no se efectúa, la Asamblea se reunirá en forma ordinaria y por derecho propio el primer día hábil del segundo trimestre del año.

La Asamblea se reunirá extraordinariamente en cualquier época cuando las necesidades así lo requieran. En tal caso, la convocatoria podrá ser hecha por la Junta Directiva, el Presidente o un número plural de los miembros (fundadores o adherentes) no inferior al 40% del total.

La convocatoria se hará por escrito a cada miembro con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación.

Las reuniones de la Asamblea General podrán llevarse a cabo válidamente, sin necesidad de convocatoria previa, cuando estén presentes todos los miembros.

ARTÍCULO 21º. Lugar de las reuniones: Las reuniones de la Asamblea se realizarán en la Vereda y Municipio de domicilio de la Fundación Casita Rural o en el lugar acordado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22º. Derecho de voto: Cada miembro fundador (activo) tendrá derecho a un voto. Los miembros adherentes, honorarios y benefactores no tienen derecho a voto.

ARTÍCULO 23º. Quórum: Habrá quórum para deliberar con la presencia de la mitad más uno de los miembros de la Fundación Casita Rural. Igualmente, para decidir se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta uno de los asistentes.

ARTÍCULO 24º. Reuniones de segunda convocatoria: Si convocada una reunión, no pudiese llevarse a cabo por falta de quórum, se esperará una hora y la Asamblea se entenderá citada para cuando ésta expire, caso en el cual podrá sesionar válidamente con la presencia de por lo menos el 40% de los miembros (fundadores o adherentes).

ARTÍCULO 25º. Actas: La Fundación llevará un libro de Actas de la Asamblea en el cual se insertarán todas ellas en orden cronológico. Las actas deberán ser aprobadas y firmadas por el Presidente y el Secretario respectivos.

ARTÍCULO 26º. Junta Directiva: La junta directiva es un órgano de administración, elegido por la asamblea general para un periodo de dos años, y está integrada por tres (3) miembros ya sea fundadores o adherentes, con sus respectivos suplentes.

A la Junta Directiva no podrán pertenecer los miembros honorarios ni los benefactores.

ARTÍCULO 27º. Para ser integrante de la junta directiva se requiere:

- a) Ser integrante activo de la fundación.
- b) Estar a paz y salvo con la tesorería al momento de la elección.
- c) No haberse sancionado por parte de la fundación.

Parágrafo. Cuando por renuncia o inasistencia recurrente la junta directiva quede con menos de tres integrantes, se convocará a una asamblea extraordinaria.

ARTÍCULO 28º. Reuniones: La Junta Directiva tendrá dos clases de reuniones:

- a) **Ordinarias.** Se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año, previa convocatoria del Secretario con un término no inferior a diez (10) días hábiles y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.
- b) **Extraordinarias.** se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año previa citación de cinco (05) días corrientes del Presidente o dos de sus miembros.

Parágrafo. Las citaciones a las reuniones se realizarán a través de correo electrónico, aviso telegrama, fax o el medio más expedito.

ARTÍCULO 29º. Quórum para deliberar y decidir: La Junta Directiva deliberará con la presencia de la mitad más uno de los miembros de la Fundación Casita Rural. Igualmente, para decidir se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta uno de los asistentes y las decisiones serán obligatorias para el otro miembro de la Junta.

ARTÍCULO 30º. Actas: La Fundación llevará un libro de actas de la Junta Directiva, en el cual se asentarán estas por orden cronológico y las actas serán aprobadas y firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta.

ARTÍCULO 31º. Funciones: Corresponde a la Junta Directiva ejercer las funciones de dirección y administración no atribuidas en estos estatutos a la Asamblea General y en particular las siguientes:

- a) Dirigir y resolver todos los asuntos relacionados con la buena marcha de La Fundación y con el cumplimiento de sus objetivos, dentro de los términos que estos estatutos le permiten y confieren.
- b) Elegir y relevar al presidente de la fundación, así como su suplente.
- c) Crear los empleos que sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la Fundación, designar a las personas que vayan a desempeñarlos y asignar las respectivas remuneraciones.
- d) Autorizar al representante legal para la ejecución y celebración de aquellos actos o contratos cuya cuantía exceda los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes colombianos; la celebración del contrato de mutuo acuerdo y la constitución de garantías prendarias o hipotecarias con los bienes de la Fundación Casita Rural, cualquiera que sea su cuantía.
- e) Dictar normas de carácter general para reglamentar las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines de la Fundación y de los presentes estatutos.
- f) Presentar anualmente a la Asamblea General, a través de su Presidente y del Tesorero, un informe sobre sus labores, la rendición de cuentas de su gestión, el balance general y el proyecto de presupuesto.
- g) Administrar los bienes de la Fundación Casita Rural.
- h) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias, según sea el caso, a través de su Presidente y del Secretario.
- i) Imponer a los miembros sanciones, previa solicitud por escrito a descargos.

Fundación Casita Rural - Estatutos

- j) Las demás que le señalen la ley o los estatutos o que le sean delegadas por la Asamblea General, en cuanto esto último fuere legalmente posible.

ARTÍCULO 32º. Presidente: Es el representante legal de la fundación, elegido por la junta directiva por un periodo de dos años, y sus faltas absolutas, temporales o accidentales serán reemplazadas por el suplente con las mismas facultades y limitaciones.

Parágrafo: El secretario fungirá como suplente del presidente o en caso contrario así lo determinará la junta directiva.

ARTÍCULO 33º. Funciones del Presidente. Son funciones del Presidente:

- a) Orientar y vigilar el cumplimiento de los fines de la Fundación Casita Rural, ejecutar las decisiones que en tal sentido adopten la Asamblea General o la Junta Directiva, adelantar las tareas de proyección y manejar sus relaciones internas.
- b) Cuidar de la correcta recaudación e inversión de las rentas y bienes de la Fundación Casita Rural.
- c) Ejecutar, celebrar y desarrollar los actos, contratos y operaciones necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación Casita Rural, obteniendo previamente la autorización de la Asamblea General o de la Junta Directiva, cuando ello fuere necesario y conforme a estos estatutos.
- d) Velar porque los empleados de la Fundación Casita Rural cumplan pronta y cabalmente las funciones que se les hubieren asignado.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias conjuntamente con el Secretario.
- f) Representar judicial o extrajudicialmente a la Fundación Casita rural, por sí mismo o mediante constitución de apoderados.
- g) Designar apoderados para casos especiales y asuntos concretos, judiciales o extrajudiciales, otorgándoles las facultades que la situación requiera.
- h) Elaborar conjuntamente con el Tesorero el informe anual sobre sus labores y las de la Junta Directiva, la rendición de cuentas sobre la gestión de esa Junta, el balance respectivo y el proyecto de presupuesto.
- i) Las demás funciones que correspondan de la naturaleza de su cargo según la Ley, los estatutos y las que le delegue o le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34º. Secretario General: Será el encargado de las actas de la fundación y tendrá las siguientes atribuciones o funciones:

- a) Asistir a las reuniones de la asamblea y de la junta directiva, elaborar las actas, firmarlas junto con el presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b) Llevar el libro de actas de las reuniones de la asamblea general, conforme a las actas que elabore y las copias de estas actas que sean necesarias.
- c) Citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General conjuntamente con el Presidente.
- d) Citar a las reuniones ordinarias de la Junta Directiva.
- e) Encargarse de la correspondencia de la Fundación Casita Rural y de su archivo.

- f) Organizar y controlar los archivos de documentos, materiales de trabajo, comunicaciones, informes, etc.
- g) Levantar un libro donde se registren las sanciones.
- h) Notificar, comunicar y publicar las decisiones de la asamblea general y/o la junta directiva a las que haya lugar, así como las actividades de la fundación.
- i) Realizar junto con el tesorero un inventario de los bienes de la fundación.
- j) Las demás que le sean asignadas por la asamblea general y/o la junta directiva.

ARTÍCULO 35°. Tesorero: El tesorero velará por los bienes de la fundación y tendrá las siguientes funciones:

- a) Cobrar todas las cuentas, aportes y demás recaudos que correspondan a la Fundación Casita Rural y depositarlos en las cuentas corrientes o de ahorros que determine la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos que correspondan a las actividades de la Fundación Casita Rural, de conformidad con las instrucciones y órdenes impartidas por la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.
- c) Llevar los libros de contabilidad y el registro de los ingresos y egresos de la Fundación Casita Rural.
- d) Controlar los saldos en caja y en los bancos y demás entidades financieras por medio de libros.
- e) Manejar las cuentas corrientes y de ahorros establecidas por la Fundación Casita Rural, los depósitos en entidades financieras y suscribir, conjuntamente con el Presidente, los cheques y los retiros correspondientes.
- f) Presentar conjuntamente con el Presidente la rendición anual de cuentas de La Fundación Casita Rural, el balance respectivo y el proyecto de presupuesto a la reunión ordinaria de la Asamblea General.
- g) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36°. Revisor Fiscal: Además del tesorero, la fundación tendrá un revisor fiscal, de profesión contador titulado.

Funciones del Revisor Fiscal:

- a) Ser el auditor de la fundación.
- b) Convocar a la asamblea general de forma extraordinaria.
- c) Presentar informes periódicos sobre el manejo financiero y de auditoría, además de las recomendaciones para el adecuado manejo y desempeño de los intereses de la fundación.
- d) Velar por actualización de la contabilidad y la ejecución presupuestal.
- e) Asistir a las reuniones de la asamblea y la junta directiva a las que sea convocado.
- f) Las demás que la asamblea general le asigne.

Parágrafo. Cuando por renuncia o inasistencia recurrente la junta directiva quede con menos de tres integrantes, se convocará a una asamblea extraordinaria.

CAPÍTULO QUINTO.

Patrimonio.

ARTÍCULO 37° Patrimonio: El patrimonio de la fundación, está constituido por la totalidad de todos los bienes muebles, inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, donaciones, herencias, auxilios entre otros.

Parágrafo. La fundación emprenderá funciones con un fondo inicial conformado por la suma de siete millones quinientos mil pesos (\$7.500.000), aportados así:

Libros: 5'000.000

Computador portátil: 1'500.000

Dinero: 1'000.000

ARTÍCULO 38°. Origen de los fondos:

- a) Cualquier tipo de donaciones, auxilios, aportes, aportes y contribuciones por parte de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- b) Los contratos o convenios que realice la fundación.
- c) Herencias o legados que le sean concedidos.
- d) El producto de las actividades que desarrolle en cumplimiento de sus objetivos, tales como: presentaciones, conferencias, talleres, cursos, materiales escritos, investigaciones, entre otros, así como sus rendimientos y beneficios.
- e) Aporte voluntario de cualquiera de los miembros. Este aporte será anual con una cuantía mínima de \$10.000.
- f) Los demás que a su nombre de forma lícita se puedan obtener.

Balances e Incremento Patrimonial

ARTÍCULO 39°. Balances e Incremento Patrimonial

Elaboración: Anualmente, con fecha de corte a diciembre 31 de cada año, se elaborará el balance general, que será sometido a la consideración de la Asamblea General con los informes, cuentas y anexos de rigor.

ARTÍCULO 40°. Incremento Patrimonial: Si el balance arrojará alguna ganancia o incremento patrimonial, este será destinado al cumplimiento de los objetivos de la Fundación Casita Rural sin perjuicio de la facultad de constituir reservas que la Asamblea General considere necesarias o convenientes.

Las ganancias o incrementos patrimoniales no podrán ser distribuidas a los miembros en ningún caso, ni directa o indirectamente, durante la existencia de la Fundación Casita Rural.

ARTÍCULOS 41°. – Inspección: El balance, sus anexos, informes y cuentas serán puestos a disposición de los miembros para su inspección y examen desde el día de citación a la Asamblea.

Fundación Casita Rural - Estatutos

CAPÍTULO SEXTO.

Disolución y Liquidación

ARTÍCULO 42º. Causales de Disolución: La Fundación se disolverá:

- a) Por decisión de la asamblea general adoptada con el quórum previsto en estos estatutos.
- b) Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos.
- c) Por la extinción de su patrimonio.
- d) Por decisión de autoridad competente.
- e) Por las demás causales establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 43º. Liquidación:

- a) Una vez disueltas la Fundación Casita Rural, se procederá a su liquidación por conducto de un liquidador nombrado por la Asamblea General.
- b) Si no se reúne el número de votos necesarios para el nombramiento del liquidador, actuará como tal la persona que en el momento de la disolución ejerza las funciones de Presidente.
- c) El liquidador elaborará un inventario de los bienes y obligaciones existentes, continuará y concluirá las operaciones pendientes, enajenará todos los bienes y pagará las deudas, a menos que la Asamblea disponga la conservación de dichos bienes para ser adjudicados en especie.

ARTÍCULO 44º. Destino del remanente: Los bienes remanentes serán adjudicados a entidades de la misma naturaleza y objetivos de la Fundación Casita Rural.

Disposiciones Finales

ARTÍCULO 45º. Naturaleza de los derechos de la Fundación Casita Rural: La condición de miembros y los derechos que de ella se derivan no conllevan facultad patrimonial alguna sobre los bienes de la Fundación Casita Rural ni sobre el incremento de los mismos a cualquier título. Ellos son, pues, de naturaleza estrictamente personal y sólo conceden las prerrogativas establecidas en estos estatutos y por la ley.

ARTÍCULO 46º. Deudas de la Fundación Casita Rural: Recíprocamente, las deudas contraídas por la Fundación Casita Rural no darán a nadie derecho para demandar su pago a ninguno de los miembros ni conceden acción sobre los bienes propios de ello.

ARTÍCULO 47º. Sujeción a las Normas Legales. Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

CAPÍTULO SÉPTIMO.**Disposiciones Transitorias****Artículo 1. Transitorio. Nombramientos.**

Hasta cuando la Asamblea disponga lo contrario, sin perjuicio de las facultades de elección y remoción consagradas en estos estatutos, se hacen los siguientes nombramientos:

REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL DAISSY JANNETH PEREZ OSPINA identificada con C.C. 1.036.608.279

SUPLENTE DIANA MILENA LONDOÑO CARDONA identificada con C.C. 43.169.913

MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA:

Nombre: DAISSY JANNETH PEREZ OSPINA
Documento de identificación No.1.036.608.279
Cargo: Presidente - Representante Legal Principal

Nombre: LUZ MARIA CARDONA VALENCIA en representación de DIANA MILENA LONDOÑO CARDONA
Documento de identificación No. CC 32.348.508 Y CC. 43.169.913
Cargo: Secretario – Representante Legal Suplente

Nombre: LUZ MARIA CARDONA VALENCIA
Documento de identificación No. CC 32.348.508
Cargo: Miembro adherente

Los anteriores miembros bajo la siguiente firma, manifiesta su libre voluntad de aceptar el cargo designado:

Nombre: DAISSY JANNETH PEREZ OSPINA
Documento de identificación No.1.036.608.279

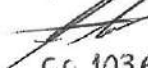
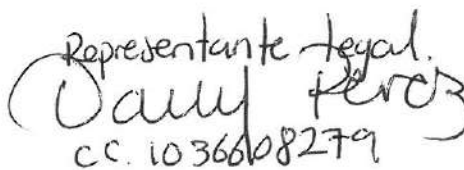
Nombre: LUZ MARIA CARDONA VALENCIA en representación de DIANA MILENA LONDOÑO CARDONA
Documento de identificación No. CC 32.348.508 y CC. 43.169.913

Nombre: LUZ MARIA CARDONA VALENCIA
Documento de identificación No. CC 32.348.508

Aprobación Estatutos:

Los presentes estatutos de la **Fundación Casita Rural** fueron aprobados por unanimidad de los presentes en reunión.

Revisor Fiscal


C.C. 1036617250
I.P. 182951-TRepresentante legal.

C.C. 1036608279

San Vicente Ferrer, 27 de octubre 2021



Acta 008

FUNDACIÓN CASITA RURAL

NIT 901.337.673-2

Asunto: Actualización a los estatutos de la Fundación.

Siendo las 12:00 p.m. se da inicio a la asamblea general de miembros fundadores de la Fundación Casita Rural, identificada con NIT 901.337.673-2, en reunión de carácter extraordinario en la Vereda La Porquera del Municipio de San Vicente Ferrer, departamento de Antioquia. Esta reunión se da por convocatoria de la representante legal, Daissy Janneth Pérez Ospina, mediante comunicación escrita destinada a cada miembro fundador y enviada con cinco días hábiles de antelación a la fecha de reunión. El fin de la reunión es poner en consideración la inclusión de un enunciado al Artículo 43 de los Estatutos de la organización.

Se designa como presidente de la Asamblea a la señora Luz María Cardona y como su secretaria a la señora Diana Milena Londoño Cardona. Los miembros fundadores reunidos son:

Daissy Janneth Pérez Ospina
Luz María Cardona Valencia
Diana Milena Londoño Cardona

Estando la totalidad de miembros fundadores presentes se da verificación del quórum e inicia la asamblea. La representante legal, Daissy Janneth Pérez Ospina, pone a consideración de la asamblea el siguiente punto del orden del día:

1. Poner en consideración la inclusión del siguiente enunciado al Artículo 43 de los Estatutos de la organización.

"Los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. Además, sus excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia."

La aplicabilidad de ese párrafo rige a partir de los estados financieros, en sus partidas y excedentes, de 2019, 2020 y siguientes.

La totalidad de los miembros fundadores reunidos acuerdan incluir este enunciado en los Estatutos. Siendo las 12:20 p.m. del 27 de octubre de 2021, se da lectura al texto de la presente acta siendo este aprobado por unanimidad. Queda constancia de lo anterior en el municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia.

Firma de los miembros fundadores:

Daissy Pérez
Daissy Janneth Pérez Ospina
C.C. 1.036.608.279

Luz María Cardona V.
Luz María Cardona Valencia
C.C. 32.348.508

Diana
Diana Milena Londoño Cardona
C.C. 43.169.913

Esta acta es fiel copia del original

Firma de la secretaria:

Luz María Cardona V.
Luz María Cardona Valencia
C.C. 32.348.508

